



**EUSKADIKO AUTONOMIA ERKIDEGOKO
POLIZIAREN KONTROL ETA GARDENTASUN
BATZORDEA**

2/2023 expediente. Jatorria: Sr. }

**COMISION DE CONTROL Y TRANSPARENCIA
DE LA POLICÍA DEL PAÍS VASCO**

Expediente 2/2023. Procedencia:

ANTECEDENTES

I.-Comunicación a la Comisión.

Con fecha 17 de febrero de 2023 se recibe en la Comisión de Control y Transparencia de la Policía del País Vasco, la queja presentada por D. , cuyo contenido se tiene por reproducido.

Con fecha 23 de febrero de 2023, se acordó que su asunto sería estudiado en la siguiente sesión de la Comisión lo que, finalmente, se produjo el día 18 de abril de 2023, decidiéndose proceder a darle traslado de lo que a continuación se dice.

II. Antecedentes.

La denuncia se plantea por unos hechos atribuidos a agentes de la Ertzaintza, producidos, según se relata, el día 10 de junio de 2020, consistentes en brutalidad policial, denuncia falsa por parte de los agentes denunciantes, vejaciones en Comisaría y durante la detención y lesiones consistentes según el informe médico emitido, que estima incompleto de “traumatismo en la ceja izquierda con pequeña herida de medio cm con bultoma inferior de cm, sin hematoma”.

III.-Estudio y decisión de la Comisión.

Según la ley que la crea, la Comisión de Control y Transparencia de la Policía del País Vasco solo puede actuar a instancia de las administraciones de las que dependen los cuerpos policiales vascos -es decir, Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco, o la Autoridad Municipal correspondiente- o del Ararteko.

La Comisión de Control y Transparencia de la Policía del País Vasco también actuará de oficio, por propia iniciativa, en los casos en los que en el curso de una actuación policial se produzcan resultados de fallecimiento o lesiones graves (artículos 17.2 y 19.1 de la Ley de Policía del País Vasco).

Los hechos denunciados, tal y relata el denunciante se produjeron el 10 de junio de 2020. La Comisión de Control y Transparencia de la Policía del País Vasco, se constituyó el 26 de enero de 2021 y la norma de su creación no estableció que las funciones encomendadas pudieran extenderse a hechos anteriores a su creación, ni constitución.

En consecuencia, esta Comisión no puede intervenir en relación con hechos anteriores a su constitución. La indicada falta de competencia, determina que no pueda abordarse el estudio de la denuncia. Y por ello, sin tener que estudiar, si el supuesto se incardina entre las excepciones en que la Comisión puede actuar de oficio, aunque se trate de denuncia de un particular y, por ello, no medie la solicitud de alguna de las administraciones públicas arriba indicadas.

La falta de competencia determina que tengamos que dar por concluida nuestra actuación en el presente caso.

Agradecimiento.

En primer lugar, se agradece su colaboración para tratar de erradicar cualquier comportamiento no adecuado entre los miembros de la Policía Vasca. Sin embargo,

sentimos tener que comunicarle que esta Comisión de Control y Transparencia de la Policía del País Vasco carece de competencia para intervenir en este caso.

Procédase a comunicar al solicitante esta decisión, conforme a lo acordado en la reunión de la Comisión de Control y Transparencia de la Policía del País Vasco, en Vitoria-Gasteiz, a 18 de abril de 2023.

NOMBRE Firmado
HERNAEZ digitalmente por
MANRIQUE NOMBRE HERNAEZ
FRANCISCO MANRIQUE
JAVIER - NIF FRANCISCO JAVIER
15865031E - NIF 15865031E
Fecha: 2023.04.24
10:51:35 +02'00'